

**MAPFRE  
MUTUALIDAD DE SEGUROS  
Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**

**MAPFRE AGROPECUARIA  
MUTUALIDAD DE SEGUROS  
Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**

### PROYECTO DE FUSIÓN

El presente proyecto se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 234 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por remisión del artículo 23.4 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados 30/1995, de 8 de noviembre.

### ENTIDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

#### Entidad absorbente

MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (en lo sucesivo MAPFRE MUTUALIDAD), entidad mutua de seguros a prima fija con domicilio en Majadahonda (Madrid), Edificio MAPFRE, carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda s/n, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1 del Libro de Mutualidades de Seguros a Prima Fija, folio 1, Hoja número 1, CIF G-28010619.

#### Entidad absorbida

MAPFRE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (en lo sucesivo MAPFRE AGROPECUARIA), entidad mutua de seguros a prima fija, con domicilio en Majadahonda (Madrid), Edificio MAPFRE, carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda s/n, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 150 general, 1 del Libro de Sociedades, folio 9, Hoja número 2-2, C.I.F. G-28024990.

## **RAZONES QUE JUSTIFICAN LA FUSIÓN**

MAPFRE AGROPECUARIA viene operando vinculada al SISTEMA MAPFRE (grupo empresarial cuya sociedad matriz es MAPFRE MUTUALIDAD) desde el año 1986.

Esta situación -que se arbitró a petición del Consejo de Administración de la entonces MUTUALIDAD GENERAL AGROPECUARIA- permitió superar la crisis institucional y económica que atravesaba dicha entidad, que ponía en serio peligro su continuidad empresarial, y ha hecho posible que, con su nueva denominación de MAPFRE AGROPECUARIA, haya tenido una evolución positiva en los últimos 17 años, en que sus primas de seguro directo han pasado de 3,95 a 120 millones de euros, y sus beneficios antes de impuestos de 0,18 a 7,9 millones de euros; cifras éstas que han sido posibles por el acceso de MAPFRE AGROPECUARIA a la red del SISTEMA MAPFRE y las sinergias derivadas del apoyo de las estructuras centrales y territoriales del mismo. No obstante, el status jurídico y la dimensión actuales hacen difícil que MAPFRE AGROPECUARIA pueda abordar un mayor desarrollo de sus actividades, y tendría serias dificultades para subsistir en una hipotética situación de desvinculación del SISTEMA MAPFRE.

Por ello, parece aconsejable consolidar esta situación mediante la plena integración jurídica de MAPFRE AGROPECUARIA en el SISTEMA MAPFRE, opción que se considera la más favorable para la plena seguridad de:

- La propia actividad empresarial de MAPFRE AGROPECUARIA, que puede tener un mayor desarrollo y una proyección internacional acordes con las nuevas realidades de los mercados en el seno del SISTEMA MAPFRE.
- Los directivos, empleados y agentes de MAPFRE AGROPECUARIA, que tendrán mayor garantía de continuidad de su actividad y mayores perspectivas de promoción futura.
- Los asegurados de dicha entidad, que han contratado sus pólizas por la confianza que les merece la vinculación de MAPFRE AGROPECUARIA al SISTEMA MAPFRE.

## **EFFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

Las operaciones de la entidad que se extinga con motivo de la fusión habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la entidad absorbente MAPFRE MUTUALIDAD desde el día de la firma de la escritura pública en que se

eleven a público los acuerdos de fusión por absorción, previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Economía, a la que queda condicionada la presente operación.

### **DERECHOS ESPECIALES**

Al no existir acciones de clases especiales ni títulos con derechos especiales en la entidad a extinguir, no procede citar los posibles derechos que cabría otorgar a los mutualistas de la misma en la entidad absorbente.

### **VENTAJAS DE ADMINISTRADORES**

No se atribuye ventaja alguna en la entidad absorbente a ninguno de los administradores de las entidades que se fusionan.

### **TRATAMIENTO FISCAL**

La presente fusión se acogerá al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, a cuyo efecto se efectuará la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda.

### **OTROS ASPECTOS**

La fusión prevista consiste en la fusión de dos mutuas de seguros a prima fija mediante la absorción de MAPFRE AGROPECUARIA por MAPFRE MUTUALIDAD.

El estatuto legal de las mutuas de seguros se regula básicamente en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados 30/1995, la cual remite, en lo no previsto expresamente y en la medida en que no se oponga a la misma, a la regulación de la fusión en la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante, en este caso, dada la naturaleza mutua de las dos entidades participantes en la fusión, no procede, obviamente, ningún canje de participaciones ni derechos especiales de los mutualistas (y por tanto ninguna de las menciones enumeradas en las letras b) y c) del artículo 235 de la LSA) ni es necesaria la elaboración de informe de expertos independientes, al no existir canje de ningún tipo, ni métodos de valoración para alcanzar la ecuación de canje, ni capital social a incrementar. Además, compete a la Dirección General de Seguros supervisar la solvencia patrimonial de la entidad





resultante mediante un procedimiento administrativo que requiere autorización expresa.

Se configura, por tanto, la presente fusión como una sucesión universal en todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida por parte de la absorbente, incluidos todos los contratos de seguro de la primera, proceso que también es supervisado por la Dirección General de Seguros.

Aprobado el anterior Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración de MAPFRE MUTUALIDAD y MAPFRE AGROPECUARIA, en reuniones celebradas el día 25 de febrero de 2003, firman a continuación el presente documento todos y cada uno de los miembros de dichos Consejos de Administración de las entidades intervinientes, en Majadahonda (Madrid), a 25 de febrero de 2003.

D. José Manuel Martínez Martínez  
Presidente

Dª. Francisca Martín Tabernero  
Vocal

D. Filomeno Mira Candel  
Vicepresidente 1º

D. Antonio Miguel-Romero de Olano  
Vocal

D. Francisco Ruiz Rísueño  
Vicepresidente 2º

Dª. Teresa Mutiloa Lecumberri  
Vocal

D. Alberto Manzano Martos  
Vicepresidente 3º

D. Juan Ignacio Pérez Iñiguez  
Vocal

D. Santiago Gayarre Bermejo  
Consejero-Delegado

D. Alfonso Rebuella Badías  
Vocal

D. Rafael Beca Borrego  
Vocal

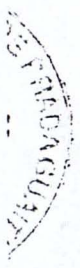
D. Agustín Rodríguez García  
Vocal

D. Juan Fernández-Layos Rubio  
Vocal

D. Matías Salvá Bannasar  
Vocal

D. Rafael Fontoira Suris  
Vocal

D. Domingo Sugranyes Bickel  
Vocal





D. Rafael Galarraga Solares  
Vocal

D. Pedro Guillén García  
Vocal

D. Luis Hernando de Larramendi Martínez  
Vocal

D. Sebastian Homet Dupra  
Vocal

D. Andrés Jiménez Herradón  
Vocal

D. Luis Leguina Cebreiros  
Vocal

D. Rafael Márquez Osorio  
Vocal

D. Mariano de Diego Hernández  
Presidente

D. Ignacio Barco Fernández  
Vicepresidente 2º

D. José Manuel Martínez Martínez  
Vocal

D. Emilio Giménez de Córdoba  
Vocal

D. Isaac Muga Caño  
Vocal

D. José García-Carrión Jordán  
Vocal

D. Ricardo Cid Calderón  
Secretario

D. Pedro Unzueta Uzcanga  
Vocal

D. Francisco Vallejo Vallejo  
Vocal

D. Primitivo de Vega Zamora  
Vocal

D. José Manuel González Porro  
Secretario

D. José Antonio Moreno Rodríguez  
Vicepresidente 1º

D. Ángel Alonso Batres  
Vocal

D. Luis Navarro Fernández  
Vocal

D. Manuel Vierna Pita  
Vocal

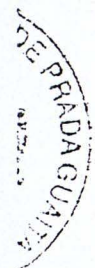
D. Alberto Manzano Martos  
Vocal

Dña. Rosa María García Conde  
Vocal

D. Miguel Márquez Osorio  
Vocal

D. Pedro Barato Triguero  
Vocal

D. Esteban Tejera Montalvo  
Vocal



TIMACION: JOSE MARIA DE PRADA GUAITA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, -----

**DOY FE:** Que conozco y considero legítimas, las firmas y rubricas que anteceden de Don José Manuel Martínez Martínez, Don Filomeno Mira Candel, Don Francisco Ruiz Risueño, Don Alberto Manzano Martos, Don Santiago Gayarre Bermejo, Don Rafael Beca Borrego, Don Rafael Fontoira Suris, Don Rafael Galarraga Solores, Don Pedro Guillén García, Don Luis Hernando de Larramendi y Martínez , Don Sebastián Homet Dupá, Don Andrés Jiménez Herradón, Don Luis Leguina Cebreiros , Don Rafael Márquez Osorio, Doña Francisca Martín Tabernero, Don Antonio Miguel-Romero de Olano , Doña María Teresa Mutiloa Lecumberri, Don Juan Ignacio Pérez Iñiguez, Don Alfonso Rebuelta Badías, Don Agustín Rodríguez García , Don Matías Salvá Bennasar, Don Domingo Sugranyes Bickel, Don Pedro Unzueta Uzcanga, Don Francisco Vallejo Vallejo, Don Primitivo de Vega Zamora, Don Mariano de Diego Hernández, Don José Antonio Moreno Rodríguez, Don Ignacio Barco Fernández, Don Ángel Alonso Batres, Don Pedro Barato Triguero, Doña Rosa Maria García Conde, Don Emilio Giménez de Córdoba Fernández Pintado, Don Miguel Márquez Osorio, Don Isaac Muga Caño, Don Luis Navarro Fernández, Don Manuel Vierna Pita, Don José Manuel González Porro, y Don Ricardo Ciudad Calderon. -----

Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil tres.-

115

SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A45242442

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



0046011119

A handwritten signature consisting of a vertical line with a stylized 'F' at the top and a large, circular scribble at the bottom.



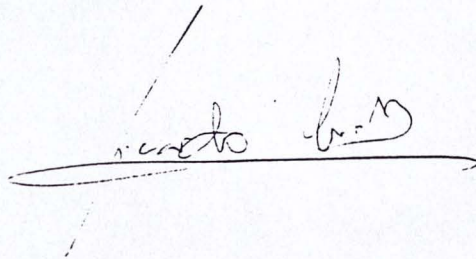
**DILIGENCIA** que extiendo yo, José Manuel González Porro, Secretario del Consejo de Administración de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, para hacer constar que la ausencia de firma del consejero D. Juan Fernández-Layos Rubio se debe a no haber asistido a la reunión del Consejo de Administración en que se ha aprobado el presente proyecto por encontrarse de viaje fuera de España en el día de la fecha.

Majadahonda (Madrid), veinticinco de febrero de 2003.



**DILIGENCIA** que extiendo yo, Ricardo Ciudad Calderón, Secretario del Consejo de Administración de MAPFRE AGROPECUARIA MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, para hacer constar que la ausencia de firma de los consejeros D. Esteban Tejera Montalvo y D. José García Carrión Jordan se debe a no haber asistido a la reunión del Consejo de Administración en que se ha aprobado el presente proyecto por encontrarse de viaje en el día de la fecha.

Majadahonda (Madrid), veinticinco de febrero de 2003.



**LEGITIMACION:**

Yo, JOSE MARIA DE PRADA GUAITA, Notario de Madrid, -----  
DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSE MANUEL GONZALEZ PORRO y DON RICARDO -----  
CIDAD CALDERON . -----  
Madrid, a 26 de Febrero de 2003.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

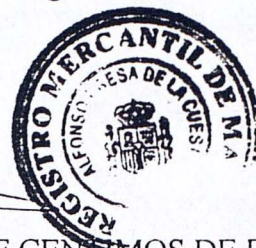
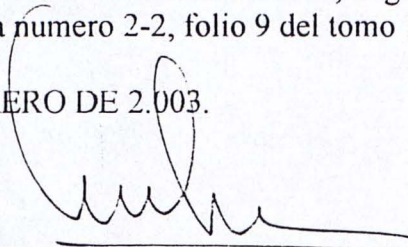
441242442



EFFECTUADO en este Registro Mercantil el deposito del PROYECTO DE FUSION que antecede, en cuanto a la Entidad Absorbente "MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA", según nota puesta al margen de la inscripción 1ª, de la hoja numero 1, obrante al folio 2 del tomo 1 de Mutualidades; y en cuanto a la sociedad Absorbida "MAPFRE AGROPECUARIA MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA", según nota puesta al margen de la inscripción 1ª, de la hoja numero 2-2, folio 9 del tomo 150 general 1.

MADRID, 26 DE FEBRERO DE 2.003.

EL REGISTRADOR,



BASE SIN CUANTIA.

HONOS. S/M( VEINTINUEVE EUROS CON QUINCE CENTIMOS DE EURO), digo SESENTA Y CINCO EUROS, CON DOS CENTIMOS DE EURO.

**MAPFRE  
MUTUALIDAD DE SEGUROS  
Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA JUSTIFICATIVO DE LA FUSIÓN DE LA ENTIDAD CON MAPFRE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, MEDIANTE LA ABSORCIÓN DE ESTA ÚLTIMA POR LA PRIMERA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

Majadahonda (Madrid), 25 de febrero de 2003

## **INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de la entidad MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante MAPFRE MUTUALIDAD) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 237 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante TRLSA), por remisión del artículo 23.4 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados 30/1995, de 8 de noviembre, ha procedido a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar en forma detallada, a los efectos requeridos en la legislación vigente, la operación de fusión a que se refiere.

## **ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN**

La operación prevista consiste en la fusión de dos mutuas de seguros a prima fija mediante la absorción de MAPFRE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (en lo sucesivo MAPFRE AGROPECUARIA) por MAPFRE MUTUALIDAD.

El estatuto legal de las mutuas de seguros se regula básicamente en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados 30/1995, la cual remite, en lo no previsto expresamente y en la medida en que no se oponga a la misma, a la regulación de la fusión en la Ley de Sociedades Anónimas y requiere autorización previa del Excmo. Sr. Ministro de Economía, a la que queda condicionada la presente operación.

La presente fusión se acogerá al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, a cuyo efecto se efectuará la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda.

No está previsto que se realice ninguna modificación en los estatutos de la entidad absorbente como consecuencia de la fusión, ni tampoco que se produzca ningún cambio en los órganos de administración de la misma por esta operación.

## **ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN**

Dada la naturaleza mutua de las dos entidades participantes en la fusión, no procede, obviamente, ningún canje de participaciones o derechos especiales de los mutualistas, ni es necesaria la elaboración de informe de expertos independientes, al no existir canje de ningún tipo, ni métodos de valoración para alcanzar la ecuación de canje, ni capital social a incrementar. Además, compete a la Dirección General de Seguros supervisar la solvencia

patrimonial de la entidad resultante mediante un procedimiento administrativo que requiere autorización expresa.

No se atribuye ventaja alguna en la entidad absorbente a ninguno de los administradores de las entidades que se fusionan.

Se configura, por tanto, la presente fusión como una sucesión universal en todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida por parte de la absorbente, incluidos todos los contratos de seguro de la primera, proceso que también es supervisado por la Dirección General de Seguros.

Las operaciones de la entidad que se extinga con motivo de la fusión habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la entidad absorbente MAPFRE MUTUALIDAD desde el día de la firma de la escritura pública en que se eleven a público los acuerdos de fusión por absorción.

### **RAZONES QUE JUSTIFICAN LA FUSIÓN**

MAPFRE AGROPECUARIA viene operando vinculada al SISTEMA MAPFRE (grupo empresarial cuya sociedad matriz es MAPFRE MUTUALIDAD) desde el año 1986.

Esta situación -que se arbitró a petición del Consejo de Administración de la entonces MUTUALIDAD GENERAL AGROPECUARIA- permitió superar la crisis institucional y económica que atravesaba dicha entidad, que ponía en serio peligro su continuidad empresarial, y ha hecho posible que, con su nueva denominación de MAPFRE AGROPECUARIA, haya tenido una evolución positiva en los últimos 17 años, en que sus primas de seguro directo han pasado de 3,95 a 120 millones de euros, y sus beneficios antes de impuestos de 0,18 a 7,9 millones de euros; cifras éstas que han sido posibles por el acceso de MAPFRE AGROPECUARIA a la red del SISTEMA MAPFRE y las sinergias derivadas del apoyo de las estructuras centrales y territoriales del mismo. No obstante, el status jurídico y la dimensión actuales hacen difícil que MAPFRE AGROPECUARIA pueda abordar un mayor desarrollo de sus actividades, y tendría serias dificultades para subsistir en una hipotética situación de desvinculación del SISTEMA MAPFRE.

Por ello, parece aconsejable consolidar esta situación mediante la plena integración jurídica de MAPFRE AGROPECUARIA en el SISTEMA MAPFRE, opción que se considera la más favorable para la plena seguridad de:


- La propia actividad empresarial de MAPFRE AGROPECUARIA, que puede tener un mayor desarrollo y una proyección internacional acordes con las nuevas realidades de los mercados en el seno del SISTEMA MAPFRE.

- Los directivos, empleados y agentes de MAPFRE AGROPECUARIA, que tendrán mayor garantía de continuidad de su actividad y mayores perspectivas de promoción futura.
- Los asegurados de dicha entidad, que han contratado sus pólizas por la confianza que les merece la vinculación de MAPFRE AGROPECUARIA al SISTEMA MAPFRE.

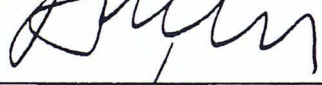
En consecuencia, el Consejo de Administración propone a la Asamblea General Extraordinaria de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA que apruebe la fusión referida en este informe.

Y para que así conste, el Consejo de Administración de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA formula el presente informe, a tenor de lo establecido en el artículo 237 del TRLSA, en Majadahonda (Madrid), a 25 de febrero de 2003.

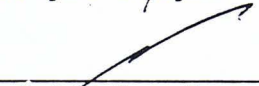
  
 D. José Manuel Martínez Martínez  
 Presidente

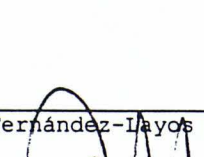
  
 D. Filomeno Mira Candel  
 Vicepresidente 1º

  
 D. Francisco Ruiz Páez  
 Vicepresidente 2º

  
 D. Alberto Manzano Martos  
 Vicepresidente 3º

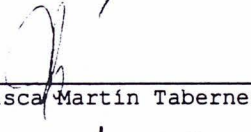
  
 D. Santiago Gayarre Bermejo  
 Consejero Delegado

  
 D. Rafael Beca Borrego  
 Vocal

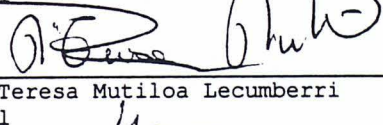
  
 D. Juan Fernández-Layos Rubio  
 Vocal

  
 D. Luis Leguina Cebreiros  
 Vocal


  
 D. Rafael Márquez Osorio  
 Vocal

  
 Dª. Francisca Martín Tabernero  
 Vocal

  
 D. Antonio Miguel-Romero de Olano  
 Vocal

  
 Dª. Teresa Mutiloa Lecumberri  
 Vocal

  
 D. Juan Ignacio Pérez Iriguz  
 Vocal

  
 D. Alfonso Rebuelta Badías  
 Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Rafael Fontoira Suris  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Rafael Galarraga Solares  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Pedro Guillén García  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Luis Hernando de Larramendi Martínez  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Sebastian Homet Doprá  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Andrés Jiménez Herradón  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. José Manuel González Porro  
Secretario

*[Handwritten signature]*

~~*[Handwritten signature]*~~

D. Agustín Rodríguez García  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Matias Salvá Bennasar  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Domingo Sugranyes Bickel  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Pedro Unzueta Uzcanga  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Francisco Vallejo Vallejo  
Vocal

*[Handwritten signature]*

D. Primitivo de Vega Zamora  
Vocal